



PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 18 de noviembre de 2024

OFICIO N.º 03420-2024-MINEDU/DM

Señor Congresista
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento
Congreso de la República
Presente. -

Asunto : Información sobre estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1631, que modifica la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles del sector educación destinados a instituciones educativas públicas.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y; asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional¹, informar a su Despacho sobre los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1631, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles del sector educación destinados a instituciones educativas públicas².

Al respecto, sírvase encontrar adjunto, para su conocimiento y fines correspondientes, el Oficio N° 01803-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE y el Informe N° 01422-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL mediante los cuales se brinda información sobre los avances del estado de implementación del citado Decreto Legislativo N° 1631.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



QUERO GAIME Morgan
Niccolo FAU 20131370998
hard

MINISTRO DE EDUCACIÓN

Soy el autor del documento

2024/11/18 12:01:09

c.c. Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros
LGI/jva

¹ Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089.

Es deber del titular de cada sector informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la presente ley.

² Publicado el 22 de agosto de 2024 en el Diario Oficial El Peruano.

EXPEDIENTE: SG2024-INT-0810192 CLAVE: 1E113D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx



**BICENTENARIO
PERÚ
2024**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 13 de noviembre de 2024

OFICIO N° 01803-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE

Señora
CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ
Viceministra de Gestión Institucional
Ministerio de Educación
Calle Del Comercio N° 193 - San Borja
Presente.

Asunto: Obligación de informar al Congreso de la República sobre avances de estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1631.

Referencia: Memorándum N° 00380-2024-MINEDU/SG
Exp. Sinad N° 731081-2024

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y documento de la referencia, mediante el cual, la Secretaría General del Ministerio de Educación, solicitó al VMGI, informar sobre las acciones concretas referidas sobre los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1631 a fin que se informe a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto, esta Dirección General hace suyo el Informe N° 01422-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario y lo remite a su despacho, a fin que tome conocimiento para los fines correspondientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente

WILDA IRA JACHA ESPINOZA
Directora General

Dirección General de Infraestructura Educativa

WIJE/RGSP/scjh
(MVALVERDEA)



Firmado digitalmente por:
JACHA ESPINOZA Wilda Ira
FAU 20131370908 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/11/2024 05:08:17-0500

EXPEDIENTE: SG2024-INT-0810192 CLAVE: BADE16

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 01422-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL

A : **WILDA IRA JACHA ESPINOZA**
Directora General de la Dirección General de Infraestructura Educativa

De : **REYME GUSTAVO SALAS PINO**
Director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario

SANDRA CECILIA LAZO HERRERA
Coordinadora del Equipo de Trabajo de Saneamiento Físico Legal

JORGE ALBERTO MONTELLANOS CASTILLO
Especialista Legal

VICTOR GUILLERMO RODRIGUEZ TITO
Especialista Legal

Asunto : Obligación de informar al Congreso de la República sobre avances de estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1631.

Referencia : a) Ley 32089
b) Decreto Legislativo 1361
c) Oficio N° 0660-2024-MINEDU/SG-OGAJ
d) Informe N° 1366-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL
e) Memorandum N° 00380-2024-MINEDU/SG
f) Informe N° 1406-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL
Exp. Sinad N° 731081-2024
Exp. Sinad N° 810192-2024

Fecha : Lima, 13 de noviembre de 2024

Nos dirigimos a usted de acuerdo con los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Ley 32089, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, estableciendo el deber de cada sector de informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la citada ley.

EXPEDIENTE: SG2024-INT-0810192

CLAVE: 342462

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 1.2 Con fecha 22.08.2024 se emitió el Decreto Legislativo 1361, por el cual se dispuso modificar la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas con el fin de simplificar y optimizar dicho procedimiento, posibilitando, de ese modo, la reducción de los costos y agilizar su trámite. En virtud de dicha modificación, el citado Decreto Legislativo dispuso adecuar el Reglamento de la Ley N° 31318, Ley que regula el Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles del Sector Educación destinados a Instituciones Educativas Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MINEDU.
- 1.3 Mediante documento señalado en la referencia d), de fecha 07 de noviembre de 2024, la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario (**en adelante la DISAFIL**), en atención a las recomendaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica (**en adelante la OGAJ**), según documento de la referencia c), remite a la Dirección General de Infraestructura Educativa (**en adelante la DIGEIE**), la versión final validada del Proyecto Normativo referido a la adecuación del Reglamento de la Ley N° 31318 en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1631, Exposición de Motivos, Ayuda Memoria y el Cuadro Comparativo.
- 1.4 Mediante el documento de la referencia e) suscrito con fecha 30 de octubre de 2024, la Secretaría General del Ministerio de Educación, solicita al Viceministerio de Gestión Institucional (**en adelante el VMGI**), informar sobre las acciones concretas referidas sobre los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1631 a fin que se informe a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República.
- 1.5 Mediante el documento de la referencia f) de fecha 11 de noviembre de 2024, la DISAFIL, en atención a lo dispuesto por el VMGI y OGAJ, remite a la DIGEIE la Propuesta de Resolución Ministerial que dispone la publicación del proyecto de decreto supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31318.

II. MARCO LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa
- 2.3 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 2.4 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, y sus modificatorias.
- 2.5 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU (**en adelante, el ROF del MINEDU**).
- 2.6 Ley N° 32089, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo.
- 2.8 Ley N° 31318, Ley que regula el Saneamiento Físico Legal de los Bienes Inmuebles del Sector Educación destinados a Instituciones Educativas Públicas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1631.
- 2.9 Reglamento de la Ley N° 31318, Ley que regula el Saneamiento Físico Legal de los Bienes Inmuebles del Sector Educación destinados a Instituciones Educativas Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MINEDU.

III. ANÁLISIS

EXPEDIENTE: SG2024-INT-0810192 CLAVE: 342462

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

a) **Funciones de la DISAFIL.**

- 3.1 El literal h) del artículo 187 del ROF del MINEDU señala que, la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario (en adelante DISAFIL) tiene entre sus funciones, supervisar y evaluar el cumplimiento de la normativa bajo el ámbito de su competencia, e implementar acciones de mejora según corresponda.

b) **De las acciones realizadas.**

- 3.2 La DISAFIL, como órgano proponente del proyecto normativo, ha realizado, en coordinación con los demás órganos competentes del MINEDU (VMGI, SG y OGAJ), las acciones destinadas a la Adecuación del Decreto Supremo N° 011- 2022-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31318 en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1631, conforme se detallan a continuación:

Socialización con las DRE.

- 3.3 Mediante Oficio Múltiple N° 00026-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL, la DISAFIL solicitó a cada Dirección Regional de Educación que, en un plazo máximo de 04 días hábiles, emitan sus respectivas opiniones sobre la propuesta del proyecto normativo, referido a la modificación del Reglamento de la Ley N° 31318, obteniéndose las siguientes respuestas:

N°	DRE/GRE	Opinión (Favorable, con observaciones y desfavorables)	Documento de respuesta
1	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE AMAZONAS	FAVORABLE	CORREO de fecha 15.10.2024
2	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE ANCASH	FAVORABLE	OFICIO N° 5616-2024- GRA/DREA-DGI-D de fecha 15.10.2024 (Sinad N° 759343-2024)
3	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE APURIMAC	FAVORABLE	OFICIO N° 2445-2024-ME- GR-APU/DREA- ADM/PATRIM de fecha 14.10.2024
4	GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE AREQUIPA	FAVORABLE	CORREO de fecha 15.10.2024
5	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE CAJAMARCA	FAVORABLE	OFICIO N° 3492-2024-GR- CAJ/DRECAJ-DGA-PATRIM de fecha 16.10.2024 (Sinad N° 765085-2024)
6	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE CALLAO	FAVORABLE	OFICIO 001995-2024- DREC/DIR de fecha 17.10.2024(2024-EXT- 0765300)
7	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE CUSCO	FAVORABLE	CORREO de fecha 17.10.2024
8	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE HUANCAVELICA	FAVORABLE	CORREO de fecha 16.10.2024
9	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE HUANUCO	FAVORABLE	CORREO de fecha 16.10.2024

EXPEDIENTE: SG2024-INT-0810192

CLAVE: 342462

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

10	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE ICA	FAVORABLE	CORREO de fecha 16.10.2024
11	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE JUNIN	FAVORABLE	CORREO de fecha 15.10.2024
12	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE LIMA PROVINCIAS	FAVORABLE	OFICIO N° 3968/GRL/DRELP-OAIE/2024 de fecha 23.10.2024 (2024-EXT-0792986)
13	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE MADRE DE DIOS	FAVORABLE	OFICIO N° 2183-2024-GOREMAD/DRE-DGI de fecha 21.10.2024 (2024-EXT-0790592)
14	GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE MOQUEGUA	FAVORABLE	INFORME N° 78-2024-DREMO/DGI-INF REMITIDO POR CORREO DE FECHA 24.10.2024

3.4 En ese contexto, habiéndose logrado el pronunciamiento de la mayoría de las DRE notificadas, en sentido favorable **se consideró como CUMPLIDA la socialización con dichas Direcciones Regionales.**

- **Consulta a la Procuraduría Pública del MINEDU**

3.5 Asimismo, y en atención al documento señalado en el numeral 1.5 del presente informe, la Procuraduría Pública del MINEDU, mediante Oficio N° 14309-2024-MINEDU-PP de fecha 29 de octubre de 2024, emitió su opinión favorable sobre la propuesta del proyecto normativo referido a la adecuación del Reglamento de la Ley N° 31318, en consecuencia, se considera cumplida la **consulta a la Procuraduría Pública del MINEDU.**

- **Remisión de la Propuesta Final**

3.6 Mediante Informe N° 1311-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL, la DISAFIL, remitió la Propuesta Final de la Adecuación del Decreto Supremo N° 011-2022- MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31318 en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1631, en el cual se adjunta el Proyecto Normativo, Proyecto de Exposición de Motivos, Ayuda Memoria y el Cuadro Comparativo, luego de lo cual con las recomendaciones de la OGAJ, fue validado por el Informe N° 1366-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL y puesto a consideración para su publicación, mediante Resolución Ministerial.

- **Publicación**

3.7 Mediante Resolución Ministerial N° 578-2024-MINEDU de fecha 13 de noviembre de 2024, se ha dispuesto la publicación del proyecto del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31318, con la finalidad de recibir los comentarios, aportes y opiniones de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter

EXPEDIENTE: SG2024-INT-0810192

CLAVE: 342462

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, contemplándose un plazo de 15 días calendarios para recibir los comentarios respectivos, y continuar con el trámite de aprobación de la norma reglamentaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1631.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Mediante el Memorándum N° 00380-2024-MINEDU/SG suscrito con fecha 30 de octubre de 2024, la Secretaría General del Ministerio de Educación, solicita al VMGI, informar sobre las acciones concretas referidas sobre los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1631 a fin que se informe a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República.
- 4.2 Conforme a los documentos señalados en los antecedentes descritos en el presente informe, se evidencian las acciones tendentes a implementar la emisión de la norma sobre la Adecuación del Decreto Supremo N° 011-2022-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31318 en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1631, encontrándose actualmente en proceso de publicación bajo el amparo normativo de los artículos 19 y 20 del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

V. RECOMENDACION

- 5.1 Remitir el presente Informe y sus antecedentes al despacho de la Directora General de la Dirección General de Infraestructura Educativa, junto a sus anexos, para conocimiento y fines correspondientes.

VI. ANEXOS

- 6.1 Proyecto de Oficio dirigido a VMGI
6.2 Memorándum N° 00380-2024-MINEDU/SG
6.3 Resolución Ministerial N° 578-2024-MINEDU
6.4 Proyecto de Decreto Supremo.
6.5 Exposición de Motivos.
6.6 Ayuda Memoria
6.7 Cuadro Comparativo
6.8 Anexo 7

Es todo cuanto debemos informar

Atentamente,

Abog. Jorge Alberto Montellanos Castillo
Especialista Legal



RODRIGUEZ TITO Victor
Guillermo FAU 20131370998
soft
ESPECIALISTA EN
SANEAMIENTO FISICO
LEGAL - DISAFIL MINEDU
Soy el autor del documento
2024/11/13 19:45:46

Abog. Víctor Guillermo Rodríguez Tito
Especialista Legal

EXPEDIENTE: SG2024-INT-0810192 CLAVE: 342462

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación



Firmado digitalmente por:
LAZO HERRERA Sandra
Cecilia FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2024 20:36:53-0500

Arq. Sandra Cecilia Lazo Herrera
Coordinadora del Equipo de Trabajo de
Saneamiento Físico Legal

Lima, 13 de noviembre de 2024

Visto el informe elaborado por la profesional que suscribe, el Director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario, hace suyo el presente informe para su conocimiento y fines correspondientes.

REYME GUSTAVO SALAS PINO
Director

Dirección de Saneamiento Físico Legal
y Registro Inmobiliario

RGSP/sclz-jamc-vgrt



SALAS PINO Reyme
Gustavo FAU 20131370998
hard

DIRECTOR - DISAFIL
MINEDU

En señal de conformidad

2024/11/13 20:50:13

FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE: SG2024-INT-0810192

CLAVE: 342462

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***MEMORANDUM N.º 00380-2024-MINEDU/SG**

A : **CECILIA DEL PILAR GARCÍA DÍAZ**
Viceministra de Gestión Institucional

Asunto : Obligación de informar a Congreso de la República sobre avances de estado de implementación de Decreto Legislativo N° 1631

Referencia : Memorándum Múltiple N° 00067-2024-MINEDU/SG

Fecha : Lima,

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Educación, con relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicitó a su Despacho el seguimiento y cumplimiento de la reglamentación del Decreto Legislativo N° 1631¹, teniendo en cuenta el plazo establecido por dicha norma y la obligación establecida en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089 establece que **es deber del titular de cada Sector informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la citada ley.**

En dicho sentido, y atendiendo a la proximidad del vencimiento del plazo establecido² para informar al Congreso de la República se solicita a su Despacho que disponga la elaboración de la información correspondiente que será remitida por el señor Ministro de Educación a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República; siendo pertinente informar sobre las acciones concretas referidas a los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo en mención.

Se sugiere que la información a alcanzar al Congreso de la República pueda tenerse lista a más tardar para el 11 de noviembre, a efectos que el señor Ministro de Educación pueda validarla para su posterior formalización y remisión³.

¹ Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles del sector educación destinados a instituciones educativas públicas.

² El plazo máximo vence el 19.11.2024

³ Teniendo en cuenta que los días 14, 15 y 16 de noviembre han sido declarados días no laborables en Lima y Callao por el Decreto Supremo N° 110-2024-PCM

EXPEDIENTE: SG2024-INT-0810192

CLAVE: 712977

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx

BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio
de Educación

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

c.c. DM, OGAJ



GAVILANO IGLESIAS Doris
Lorena FAU 20131370998
hard

SECRETARIA GENERAL

Soy el autor del documento

2024/10/30 15:40:54

EXPEDIENTE: SG2024-INT-0810192 CLAVE: 712977

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***MEMORANDUM MÚLTIPLE N.º 00067-2024-MINEDU/SG**

A : **CECILIA DEL PILAR GARCÍA DÍAZ**
Viceministra de Gestión Institucional

MARÍA ESTHER CUARDOS ESPINOZA
Viceministra de Gestión Pedagógica

Asunto : Reglamentación de Decretos Legislativos y obligación de informar a Congreso de la República sobre avances de estado de implementación.

Fecha : Lima,

Es grato dirigirme a ustedes, por especial encargo del señor Ministro de Educación, con relación a los Decretos Legislativos Ns° 1631¹, 1676² y 1681³ publicados en el marco de la delegación de facultades conferidas por la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, y cuya elaboración correspondió al ámbito de competencia del Despacho Viceministerial a su cargo⁴ según detalle consignado en Anexo adjunto a la presente comunicación.

En dicho sentido, resulta necesario continuar con el proceso de reglamentación de los Decretos Legislativos en mención en atención a las disposiciones contenidas en dichas normas; y, asimismo, cumplir con la obligación de informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República sobre su implementación, como a continuación se indica:

1. Reglamentación del Decreto Legislativo

Al respecto, se solicita a su Despacho el seguimiento y cumplimiento de la reglamentación del Decreto Legislativo bajo el ámbito de competencia a su cargo, teniendo en cuenta para ello, el plazo establecido en la norma en mención.

2. Obligación de informar al Congreso de la República

La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089 establece que **es deber del titular de cada Sector informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de**

¹ Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles del sector educación destinados a instituciones educativas públicas.

² Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

³ Decreto Legislativo que modifica artículos de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

⁴ Órgano proponente

EXPEDIENTE: SG2024-INT-0731081

CLAVE: E8D217

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx

BICENTENARIO
PERÚ
2024www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
de Educación

implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la citada ley.

En tal sentido, se solicita a su Despacho que disponga la elaboración de la información correspondiente sobre los avances del estado de implementación de los Decretos Legislativos bajo el ámbito de competencia de su Despacho, a fin de cumplir oportunamente, dentro del plazo establecido, con la obligación antes señalada.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

c.c. DM, OGAJ

SG2024-INT-0731081
LGI/jva



GAVILANO IGLESIAS Doris
Lorena FAU 20131370998
hard

SECRETARIA GENERAL

Soy el autor del documento

2024/10/03 19:00:33

EXPEDIENTE: SG2024-INT-0731081 CLAVE: E8D217

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



Resolución Ministerial

N° 578-2024-MINEDU

Lima, 13 de noviembre de 2024

VISTOS, el Expediente N° SG2024-INT-0731081, el Oficio N° 01787-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE de la Dirección General de Infraestructura Educativa, el Informe N° 01546-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación (MINEDU) es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, asimismo el artículo 80 de la referida Ley, establece que el MINEDU tiene la función de liderar la gestión educativa para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el artículo 153 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, dispone que el MINEDU es responsable de dirigir, formular, aprobar, administrar, articular, evaluar y supervisar la política nacional en materia de infraestructura educativa en el ámbito nacional, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, y atendiendo a la diversidad social, cultural, económico, ambiental y geográfica;

Que, mediante la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas, se dictan las disposiciones para dinamizar la facultad del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación para realizar el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles de propiedad del Estado asignados a dicho ministerio y de los inmuebles del sector educación adquiridos, donados, construidos, ampliados, independizados o rehabilitados por instituciones públicas o privadas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 011-2022-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31318, el cual tiene por finalidad establecer el procedimiento para regularizar la situación jurídica y física de los predios estatales y bienes inmuebles a favor del Ministerio de Educación hasta su inscripción en los Registros Públicos;

EXPEDIENTE: SG2024-INT-0731081

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **74B433**



Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1631, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas, se modifican los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3, y los artículos 7 y 9 de la Ley N° 31318, con la finalidad de establecer medidas de simplificación administrativa que mejoren y agilicen el procedimiento actual del marco normativo de saneamiento físico-legal de bienes inmuebles del Sector Educación en relación con las instituciones educativas públicas;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, establece que, mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Educación, el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el ministro de Justicia y Derechos Humanos, se adecúa el Reglamento de la Ley N° 31318, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MINEDU;

Que, conforme al artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso;

Que, con el Oficio N° 01787-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE, la Dirección General de Infraestructura Educativa remite y hace suyo el Informe N° 01406-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario, a través del cual sustenta y propone el proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas, así como el proyecto de resolución ministerial que dispone su publicación; con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, aportes y opiniones de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general;

Que, mediante el Informe N° 01546-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31318;

Que, en consecuencia, corresponde disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas, y de su Exposición de Motivos, a fin de recibir los comentarios, aportes y opiniones de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

EXPEDIENTE: SG2024-INT-0731081

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **74B433**



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas, y de su Exposición de Motivos, en la sede digital del Ministerio de Educación, el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución, a fin de recibir los comentarios, aportes y opiniones de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general.

Artículo 3.- Los comentarios, aportes y opiniones podrán ser presentados con atención a la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario de la Dirección General de Infraestructura Educativa, a través de la mesa de partes virtual del Ministerio de Educación (<https://enlinea.minedu.gob.pe/login?returnUrl=mesadepartes>); y/o al correo electrónico: vrodriguez@minedu.gob.pe.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario de la Dirección General de Infraestructura Educativa la consolidación, evaluación e inclusión, de ser el caso, de los comentarios, aportes o sugerencias que se presenten.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Firmado digitalmente)
Morgan Niccolo Quero Gaime
Ministro de Educación



QUERO GAIME Morgan
Niccolo FAU 20131370998
hard
MINISTRO DE EDUCACIÓN
Soy el autor del documento
2024/11/13 17:33:56



ZANINI FERNANDEZ
Claudia Mabel FAU
20131370998 hard
JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA
Doy V° B°
2024/11/13 16:34:31



GAVILANO IGLESIAS Doris
Lorena FAU 20131370998
hard
SECRETARIA GENERAL
Doy V° B°
2024/11/13 17:31:38



GARCIA DIAZ Cecilia Del
Pilar FAU 20131370998 hard
Viceministra de Gestión
Institucional - VMGI MINEDU
Doy V° B°
2024/11/13 17:15:15



EXPEDIENTE: SG2024-INT-0731081

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **74B433**

ANEXO 7

FORMATO DE APLICACIÓN DE EXCEPCIÓN AL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE
DATOS GENERALES
Entidad Pública: Ministerio de Educación
Titular de la entidad: MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Título del proyecto normativo: Proyecto de decreto supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31318, Ley que regula el Saneamiento físico-legal de bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MINEDU
Descripción del proyecto normativo:
El objeto de la propuesta es modificar el Reglamento de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MINEDU, con la finalidad de establecer disposiciones que faciliten su aplicación por parte de las entidades competentes y que optimicen, mejoren y agilicen el procedimiento de saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles estatales destinados a instituciones educativas públicas. La propuesta normativa permitirá implementar el nuevo marco normativo aprobado con el Decreto Legislativo N° 1631, lo que facilitará la implementación y mejora del procedimiento especial de saneamiento físico legal de los predios e inmuebles a favor del MINEDU hasta su inscripción en los Registros Públicos, lo cual permitirá la ejecución de inversiones en instituciones educativas y, por consiguiente, contribuirá a la reducción de la brecha de infraestructura educativa en el país.
Motivos para la excepción: Describa si se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:
• <u>Excepción en el marco del artículo 28 del Reglamento AIR.</u>
El subnumeral 6 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, el Reglamento), establece que no se encuentran comprendidos en el AIR, entre otros, las disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias. En tal sentido, se debe mencionar que el objeto del presente proyecto de decreto supremo no constituye una opción regulatoria que busque establecer, incorporar o modificar reglas, prohibiciones, limitaciones u otras exigencias que implique una variación en el costo de su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o de la sociedad civil. Asimismo, la

propuesta tampoco plantea limitar el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el desarrollo de actividades económicas y sociales.

Por el contrario, se trata de una propuesta de decreto supremo cuya medida busca facilitar la implementación y mejora del procedimiento especial de saneamiento físico legal de los predios e inmuebles a favor del Ministerio de Educación hasta su inscripción en los Registros Públicos, lo cual permitirá la ejecución de inversiones en instituciones educativas sin saneamiento físico-legal que existe a nivel nacional, lo cual, a su vez, contribuirá a disminuir la brecha de la infraestructura educativa existente en el país y, por consiguiente, contribuirá a la reducción de la brecha de infraestructura en el país acorde al PNIE, el cual constituye el instrumento central de planificación de infraestructura educativa al 2025, que permitirá el mejoramiento, rehabilitación, ampliación, construcción, sustitución, reforzamiento y gestión de infraestructura existente, así como, de planificación de la nueva oferta.

En tal sentido, la medida en mención se encuentra en el ámbito del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, mediante el cual se establecen los principios, normas y procedimientos que aplican al proceso de modernización de la gestión pública, que consiste en la selección y utilización de todos aquellos medios orientados a la creación de valor público en una determinada actividad o servicio a cargo de las entidades públicas. En el presente caso a fin de incrementar el valor público en la prestación del servicio educativo por parte del Estado (MINEDU), se requiere dotar al MINEDU de los dispositivos legales idóneos que le permitan regularizar los derechos reales (propiedad y/o uso) que ejerce sobre los predios e inmuebles ocupados por Instituciones Educativas (procedimiento especial de saneamiento físico legal más célere), lográndose de esta manera satisfacer las necesidades y expectativas generando beneficios a la sociedad (dotar de infraestructura y espacios idóneos beneficiarán directamente a los estudiantes).

Asimismo, dicha propuesta se encuentra enmarcada dentro de los principios de orientación al ciudadano y de orientación a resultados del Sistema Administrativo de Modernización Pública, por las siguientes consideraciones; la primera de ellas ya que al implementarse un procedimiento de saneamiento físico legal más célere, proactivo y de menor costo, originará que los derechos reales respecto de los predios e inmuebles ocupados por Instituciones Educativas se inscriban a favor del MINEDU, lográndose con ello la regularización de la propiedad y/o posesión lo que repercutirá favorablemente en la ejecución de los proyectos de inversión que se tengan aprobados y de esta manera la brecha educativa señalada en el PNIE se vea reducida. Además, la propuesta normativa se encuentra encaminada a dotar de publicidad y por consiguiente de oponibilidad respecto a los derechos reales que ostenta el MINEDU, obteniéndose de esta manera la seguridad jurídica que permitirá al Estado resolver paulatinamente el problema de la educación en lo referido a la falta de infraestructura educativa.

Cabe señalarse además que, el MINEDU forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el cual fuera creado mediante Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo ello así la presente propuesta normativa se encuentra inmersa tanto en los lineamientos correspondientes al Sistema Nacional de Bienes Estatales, (ya que dicha propuesta resulta acorde con el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, respecto al denominado procedimiento especial de saneamiento físico legal, toda vez que se acoge al criterio adoptado respecto al régimen de notificaciones y publicaciones); así como del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, ya que se busca contribuir al desarrollo del país promoviendo el saneamiento de los predios e inmuebles ocupados por I.E., para incentivar la inversión

pública y privada lo cual dotará de valor público el servicio educativo brindado por el MINEDU.

Por tal motivo, se considera que el proyecto normativo se encuentra vinculado al ámbito del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública al que hace referencia el numeral 11 del artículo 46 de Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en consecuencia, se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante, en aplicación del subnumeral 6 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento.

En virtud de lo expuesto, considerando lo estipulado en el artículo 28 del Reglamento, referido a los supuestos que están fuera del alcance del AIR Ex Ante, debe considerarse que la presente propuesta normativa no se encuentra sujeta a dicho proceso de evaluación.

Fecha en que la CMCR ha tomado conocimiento de la excepción:

Comentario de la Comisión Multisectorial:



SALAS PINO Reyme
Gustavo FAU 20131370998
hard

DIRECTOR - DISAFIL
MINEDU

En señal de conformidad

2024/11/12 10:01:48



Decreto Supremo

N° -2024-MINEDU

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31318, LEY QUE REGULA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE BIENES INMUEBLES DEL SECTOR EDUCACIÓN DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República ejerce la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones;

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación tiene la función de liderar la gestión educativa para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, mediante la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas, se dictan las disposiciones para dinamizar la facultad del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación para realizar el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles de propiedad del Estado asignados a dicho ministerio y de los inmuebles del sector educación adquiridos, donados, construidos, ampliados, independizados o rehabilitados por instituciones públicas o privadas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 011-2022-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31318, el cual tiene por finalidad establecer el procedimiento para regularizar la situación jurídica y física de los predios estatales y bienes inmuebles a favor del Ministerio de Educación hasta su inscripción en los Registros Públicos;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1631, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas, se modifican los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3, y los artículos 7 y 9 de la Ley N° 31318, con la finalidad de establecer medidas de simplificación administrativa que mejoren y agilicen el procedimiento actual del marco normativo de saneamiento físico-legal de bienes inmuebles del Sector Educación en relación con las instituciones educativas públicas;

Que, conforme con la Única Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la vigencia del dicho Decreto Legislativo, se adecúa el Reglamento de la Ley N° 31318, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MINEDU;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° -2024-MINEDU, el Ministerio de Educación dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MINEDU; en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo, los cuales fueron debidamente meritados;

Que, en virtud del numeral 1 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Supremo se considera excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex toda vez que está asociado con el funcionamiento del sistema administrativo de modernización de la gestión pública;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MINEDU.

Artículo 2.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas

Modificar los artículos 4, 5, 10, 11, 12 y 15, así como la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MINEDU, en los siguientes términos:

“Artículo 4. Procedencia del saneamiento físico-legal

*4.1. El proceso de saneamiento físico legal de los predios estatales y bienes inmuebles destinados o que sirven para la prestación de servicios educativos públicos, procede cuando no exista **ningún proceso judicial o procedimiento extrajudicial** que cuestione el derecho de propiedad o la posesión **del Ministerio de Educación.***

(...)

4.3. La oportunidad para que el órgano o la instancia competente del Ministerio de Educación, la DRE o la que haga sus veces, según corresponda, tome conocimiento de la existencia del proceso judicial o procedimiento extrajudicial que discuta la propiedad o posesión del Ministerio de Educación, y pueda suspender el proceso de saneamiento físico legal deberá tener en cuenta las siguientes etapas:



Decreto Supremo

1. **Hasta un día antes de realizarse la notificación al posible afectado en su derecho.**
2. **En defecto de la notificación, hasta un día antes de realizarse la publicación.**
3. **Hasta un día antes de presentar el título ante el Registro de Predios de la Oficina Registral competente, en los casos previstos en los literales d), i) y j) del artículo 7 del Reglamento donde no sea necesario notificar, o en su defecto realizar la publicación al no existir afectación al derecho de terceros”.**

“Artículo 5. Abreviaturas y definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

(...)

5.2. Definiciones:

(...)

- **Notificación:** Es aquel acto por el cual, el MINEDU o las DRE, o las que haga sus veces, pone en conocimiento los actos materia de saneamiento físico legal a los que pudieran ser afectados en su derecho, bajo las modalidades de notificación previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)

- **Publicación:** Acto por el cual se pone en conocimiento público el proceso de SFL que se pretende ejecutar, a través de un medio de comunicación escrita y la sede digital, cuando no sea posible identificar a los que se consideren afectados en su derecho, o se ignore sus domicilios o estos sea inubicables.

(...)”.

“Artículo 9.- Etapas del proceso del saneamiento físico legal.

El proceso de SFL regulado en la presente norma tiene las siguientes etapas:

(...)

2. **Notificación o publicación según corresponda.**

(...)”.

“Artículo 10. Diagnóstico físico legal del predio estatal o bien inmueble objeto de Saneamiento físico legal.

10.1 El MINEDU o las DRE o las que hagan sus veces, proceden a: i) recopilar la documentación técnico legal del predio estatal o bien inmueble objeto de saneamiento; ii) realizar la inspección del terreno, verificando el levantamiento topográfico y su georreferenciación; iii) **identificar a los posibles afectados en su derecho con el proceso de SFL;** iv) analizar la información técnica legal, considerando la información vial vigente (Plan Vial Urbano y/o Certificado de Zonificación y Vías u otro documento que corresponda). Los resultados de dicho análisis, debe consignarse en el Informe Técnico Legal, estableciendo las acciones de SFL, que correspondan ejecutar.

(...)”.

“Artículo 11. Notificación o Publicación.

11.1 En el proceso de SFL, **el MINEDU o las DRE o las que haga sus veces, deben efectuar la notificación a los que se consideren que pudieran ser afectados en su derecho con el acto materia de saneamiento físico legal, siempre que se encuentre identificado. En caso no sea posible identificar a los afectados por razones que no exista antecedentes registrales relacionadas al predio o inmueble a sanear o, no se tenga certeza de a quién corresponde la titularidad del predio o inmueble materia de saneamiento, o se ignore sus domicilios o estos sean inubicables, deberán publicar por una (1) vez en el Diario Oficial El Peruano o en otro diario del lugar donde se ubica el bien inmueble, así como, en su sede digital, la relación de bienes inmuebles y actos materia de saneamiento, en el supuesto que las DRE o las que haga sus veces, no cuenten con una sede digital habilitada, se publicará en el sede digital del MINEDU. La notificación o publicación no será necesario en los actos previstos en los literales d), i) y j) del artículo 7 del presente Reglamento.**

11.2 La **Notificación o publicación de los actos materia de saneamiento físico legal** que ejecuten el MINEDU o las DRE o las que hagan sus veces, debe contener como mínimo la siguiente información:

(...)

- e) La indicación de que podrán formular oposición dentro de los treinta (30) días calendario contados desde **el día siguiente de la fecha de haberse realizado la notificación o la publicación, según corresponda**, y que, de no formularse oposición, se continuará con el trámite para la inscripción definitiva del acto materia de SFL”.

“Artículo 12. Oposición en los actos de Saneamiento físico legal.

12.1 Los particulares o las entidades que se consideren afectados con el acto de SFL pueden oponerse acreditando el derecho real que estaría siendo afectado dentro de los treinta (30) días calendario contados desde **el día siguiente de la fecha de haberse realizado la notificación o la publicación, según corresponda.**

(...)”.

“Artículo 15. Elaboración de documentos.

(...)

15.2 Adicionalmente, a los documentos señalados en el numeral 15.1, se adjuntará copia simple de la **notificación o la publicación** en el diario oficial El Peruano **o del diario** del lugar donde se ubica el predio estatal o bien inmueble y en la sede digital del MINEDU y de las DRE o de las que haga sus veces, **según corresponda**. No será necesario adjuntar este requisito para los actos de saneamiento señalados en el numeral 11.1 del artículo 11 del presente Reglamento”.

“Segunda. Formato para la Publicación

El formato para efectuar la **Publicación prevista** en el artículo 11 que precede, es el que se establece en la Resolución N° 0048-2021/SBN **y sus modificatorias**, que aprueba los Modelos (1 y 2) de Formato para la publicación del SFL, en el marco del procedimiento especial, de predios estatales o bienes inmuebles, en lo que fuere pertinente.”

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en las sedes digitales del



Decreto Supremo

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), así como en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE) ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el ministro de Educación, el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y, el ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31318, LEY QUE REGULA EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE BIENES INMUEBLES DEL SECTOR EDUCACION DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 011-2022-MINEDU

I. DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

1.1 OBJETO Y FINALIDAD

El Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MINEDU, con la finalidad de establecer disposiciones que faciliten su aplicación por parte de las entidades competentes y que optimicen, mejoren y agilicen el procedimiento de saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles estatales destinados a instituciones educativas públicas.

1.2 ANTECEDENTES

Mediante la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas, se dictan las disposiciones para dinamizar la facultad del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación para realizar el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles de propiedad del Estado asignados a dicho Ministerio y de los inmuebles del Sector Educación adquiridos, donados, construidos, ampliados, independizados o rehabilitados por instituciones públicas o privadas.

A través del Decreto Supremo N° 011-2022-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31318, el cual tiene por finalidad establecer el procedimiento para regularizar la situación jurídica y física de los predios estatales y bienes inmuebles a favor del Ministerio de Educación hasta su inscripción en los Registros Públicos.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1631, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas, se modifican los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3, y los artículos 7 y 9 de la Ley N° 31318, con la finalidad de establecer medidas de simplificación administrativa que mejoren y agilicen el procedimiento actual del marco normativo de saneamiento físico-legal de bienes inmuebles del sector educación en relación con las instituciones educativas públicas.

Con el fin de implementar el nuevo marco normativo aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1631 resulta necesario aprobar las disposiciones reglamentarias para la aplicación de dicho Decreto Legislativo. Sobre el particular, la Única Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, dispone que las modificaciones al Reglamento de la Ley N° 31318, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MINEDU, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Educación, el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el ministro de Justicia y Derechos Humanos.

1.3 MARCO JURIDICO

De acuerdo al numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo, el Poder Ejecutivo ejerce la función de reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, los decretos supremos son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial o multisectorial funcional a nivel nacional. Son rubricados por el presidente de la República y refrendados por uno o más ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan.

Sobre ello, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1631 dispone que las modificaciones al Reglamento de la Ley N° 31318, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Educación, el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el ministro de Justicia y Derechos Humanos.

De otro lado, conforme al artículo 13 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. Asimismo, de acuerdo con el artículo 16 de la norma citada, tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados, le corresponde al Estado coordinar la política educativa, formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos y, supervisar su cumplimiento y la calidad de la educación; siendo deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Aunado a ello, el mencionado artículo establece que la educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte no menos del 6% del PBI (modificación realizada con el artículo único de la Ley N° 31097, Ley de Reforma del artículo 16 de la Constitución Política del Perú con el fin de fortalecer el Sector Educación.

El artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación (MINEDU). Asimismo, de acuerdo con los literales c), d) y f) del artículo 6 de la citada Ley, son funciones de competencia exclusiva del MINEDU:

- Regular la infraestructura pública de alcance nacional en materia de educación, deporte y recreación de acuerdo con la normativa vigente, constituyéndose como autoridad competente para los procesos de evaluación de impacto y fiscalización ambiental en esta materia (literal c);
- Planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas de la materia (literal d); y,
- Regular y supervisar el aseguramiento de la calidad educativa, asumiendo la rectoría respecto a esta materia (literal f).

Mediante la Ley N° 28044, Ley General de Educación (en adelante, **LGE**), se establecen los lineamientos generales de la educación y el sistema educativo, así como, las atribuciones y obligaciones del Estado. Al respecto, el artículo 79 de la LGE, señala que el MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

Aunado a ello, el literal c) del artículo 18 de la LGE indica que, con el fin de

garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, priorizan la asignación de recursos por alumno, en las zonas de mayor exclusión, lo cual comprende la atención de infraestructura, equipamiento, material educativo y recursos tecnológicos; y los literales a) y h) del artículo 21 de la LGE, señalan que el Estado promueve la universalización, calidad y equidad de la educación, y tiene entre otras funciones, el ejercer un rol normativo, promotor, compensador, concertador, articulador, garante, planificador, regulador y financiador de la educación nacional, así como ejercer y promover un proceso permanente de supervisión y evaluación de la calidad y equidad en la educación.

Asimismo, el artículo 13 de la LGE define a la calidad de la educación como el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida. Uno de los factores que interactúan para el logro de dicha calidad y que debe ser garantizado por el Estado es la infraestructura.

De acuerdo con lo establecido en las normas citadas, la provisión y prestación del servicio público educativo, debe realizarse regulando y supervisando el aseguramiento de la calidad educativa, y éste último comprende entre otros, la infraestructura educativa (la cual se encuentra vinculada estrechamente con el saneamiento físico-legal de los locales educativos), el equipamiento, los servicios y los materiales educativos.

En el Título V “De la Gestión del Sistema Educativo” del Reglamento de la LGE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED y sus modificatorias, se regula lo relativo a la organización y funciones de las Unidades de Gestión Educativa Local (en adelante, **UGEL**), DRE y MINEDU; y, el literal h) del artículo 147 del Reglamento de la LGE señala que la DRE tiene como función realizar el saneamiento físico-legal de los locales educativos (en adelante, **LLEE**) de su jurisdicción, en coordinación con las UGEL.

De acuerdo con el proceso de descentralización, llevado a cabo en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, actualmente las DRE constituyen órganos de los Gobiernos Regionales (en adelante, **GORE**).

En esa medida, y en el marco normativo especial, aplicable al Sector Educación¹, es obligación del MINEDU² y de las DRE o las que hagan sus veces, realizar el saneamiento físico-legal de los predios e inmuebles ocupados por las Instituciones Educativas ubicadas en sus respectivas jurisdicciones.

II. FUNDAMENTO TECNICO DE LA PROPUESTA

Con la publicación del Decreto Legislativo N° 1631, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a instituciones educativas públicas, se establece un mecanismo de simplificación administrativa mejorando y agilizando el

1 De otro lado, existe el marco normativo general aplicable a todas las entidades públicas, previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que regula el procedimiento de saneamiento físico-legal de los predios de propiedad de las entidades públicas o que se encuentren bajo su competencia o administración.

2 El saneamiento físico-legal de los predios o inmuebles educativos, comprende todas las acciones destinadas a lograr que se inscriba en el Registro de Predios la situación real y los derechos reales que ejerce el MINEDU sobre los predios e inmuebles educativos, el cual se efectúa, a través de los mecanismos ordinarios de inscripción o mediante los procedimientos de saneamiento físico-legal regulados en el Reglamento de la LGSNBE y el Reglamento de la Ley N° 31318.

procedimiento actual del marco normativo de saneamiento físico-legal de bienes inmuebles del Sector Educación en relación con las instituciones educativas públicas.

Para tal fin, se modifica el artículo 3 de la Ley N° 31318, a efectos de equipar el procedimiento de saneamiento físico legal con el marco general de los procedimientos de saneamiento a cargo de las entidades estatales, recogido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA (en adelante, **TUO de la Ley N° 29151**) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.

Asimismo, con la modificación del artículo 7 de la Ley N° 31318 se precisa que controversias jurisdiccionales pueden afectar el procedimiento de saneamiento físico legal, esto es, en las que se cuestione el derecho de propiedad o posesión del Estado.

A efectos de materializar lo antes expuesto, resulta necesario aprobar las disposiciones reglamentarias que permitan implementar el nuevo marco normativo aprobado con el Decreto Legislativo N° 1631, lo que facilitará la implementación y mejora del procedimiento especial de saneamiento físico legal de los predios e inmuebles a favor del MINEDU hasta su inscripción en los Registros Públicos, lo cual permitirá la ejecución de inversiones en instituciones educativas y, por consiguiente, contribuirá a la reducción de la brecha de infraestructura educativa en el país.

De este modo a continuación, se detallan las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo:

- **Respecto a la procedencia del saneamiento físico-legal (artículo 4)**

Se modifica **el numeral 4.1 del artículo 4** del Reglamento de la Ley N° 31318 para indicar que el proceso de saneamiento físico-legal procede cuando no exista ningún proceso judicial o procedimiento extrajudicial que cuestione el derecho de propiedad o la posesión del MINEDU, lo cual busca garantizar la suspensión del proceso de saneamiento físico-legal sobre causas pendientes en el Poder Judicial donde se discuta la propiedad o posesión del predio materia de saneamiento, y de esta manera dar cumplimiento al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece que “(...) *ninguna autoridad, cualquier sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...)*”, el cual, ha sido contemplado también por en el artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 29151³.

Adicionalmente, se **incorpora el numeral 4.3 al artículo 4** del Reglamento de la Ley N° 31318, con la finalidad de desarrollar los supuestos y momentos en el cual, el órgano técnico del Ministerio de Educación o la Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, según corresponda, debe evaluar si continúa o suspende el proceso especial de saneamiento físico-

³ “Artículo 129.- Procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición

(...)

129.5 No procede la asunción de titularidad en caso de existencia de duplicidad registral de la partida de predio estatal con otro predio de particulares de mayor antigüedad o de proceso judicial en que se discuta la propiedad del predio.

(...)”

legal, cuando tome conocimiento de la existencia de un proceso judicial o procedimiento extrajudicial. Dicha incorporación es fundamental para salvaguardar los alcances de la responsabilidad que tendrá el funcionario a cargo del proceso de saneamiento físico-legal, ya que de no establecerlo se estaría asumiendo que en cualquier momento dicho proceso especial, podría ser interrumpido.

En ese sentido, para conocer la existencia o no de procesos judiciales que discutan la propiedad o posesión del Ministerio de Educación, sobre el predio que se pretende sanear, dentro del proceso de saneamiento físico-legal, se realiza la consulta respectiva a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación o del Gobierno Regional como órgano competente para ser notificada de los procesos judiciales o procedimientos extrajudiciales que se sigan contra el Sector.

Por lo tanto, en virtud a lo antes expuesto, las etapas que se han tomado en consideración para evaluar si se suspende o no el proceso de saneamiento físico-legal cuando exista procesos judiciales o procedimientos extrajudiciales donde se discuta la propiedad o la posesión del Ministerio de Educación son los siguientes: i) Hasta un día antes de que se realice la notificación al o los afectados que se identifiquen en el proceso de saneamiento (etapa de Diagnóstico Físico Legal), ya que se entiende que, la notificación se realiza de forma posterior a la comunicación de la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación o del Gobierno Regional donde informe la existencia o no de procesos judiciales o procedimientos extrajudiciales que discutan la propiedad o posesión del MINEDU; ii) En caso no se pueda identificar a los que pudieran ser afectados en su derecho, o se ignore sus domicilios o estos sean inubicables, corresponde que se realice la publicación en el diario oficial el peruano u otro diario del lugar donde su ubique el bien inmueble, por lo que en este caso, se toma en cuenta hasta un día antes de que se realice dicha publicación; y iii) En aquellos casos donde no se requiera efectuar la notificación o publicación, porque se tratan de actos que no afectan derechos de terceros, debido a que el Ministerio de Educación cuenta con un derecho inscrito a su favor, razón por la cual, tratándose estos actos, se contempla hasta un día antes de la presentación del título ante Registros Públicos.

Finamente, la modificación a este artículo ha sido tomado en cuenta en base a lo establecido en el numeral 21.3 del artículo 21 del TUO de la Ley N° 29151⁴.

- **Modificación de las definiciones de “notificación” y publicación” (Numeral 5.2 del artículo 5)**

Se modifican las definiciones de “notificación” y de “publicación”, previstas en el **numeral 5.2 del artículo 5** del Reglamento de la Ley N° 31318, indicando que la notificación se realiza bajo las modalidades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**) y la publicación se realiza cuando no sea posible identificar o se ignore la

⁴ “**Artículo 21.- Procedimiento especial de saneamiento físico legal de inmuebles estatales**
(...)”

21.3 No comprende aquellos inmuebles sobre los que existe proceso judicial en el que se cuestione la titularidad del dominio del Estado. Se considera que existe proceso judicial en aquellos casos en que la demanda haya sido notificada al demandado hasta un día antes de la publicación del acto de saneamiento o de la presentación del título ante el Registro de Predios, según sea el caso”.

ubicación de los posibles afectados.

Se suprime el término “personal” al acto de notificación, dado que, según el numeral 20.1.1 del artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444, la notificación personal está destinado a dar a conocer un acto exclusivamente al domicilio del posible afectado, sin embargo, se debe tener en cuenta que, en los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal, también se puede emplear la notificación vía correo electrónico que corresponde a otra modalidad de notificación de acuerdo a la mencionada ley; por lo tanto, se ha visto por conveniente, acoger el término general de “notificación”.

- **De las etapas del proceso de saneamiento físico legal (artículo 9)**

En concordancia con las definiciones antes señaladas, se modifica el **artículo 9** del Reglamento de la Ley N° 31318, precisando en las etapas del proceso de saneamiento físico-legal priorizándose a la notificación, clarificando que la publicación será cuando corresponda; por lo tanto, se cambia el orden de los términos “notificación” y “publicación”, así como también se suprime el vocablo “personal”.

- **Sobre el diagnostico físico legal (Numeral 10.1 del artículo 10)**

Se modifica el **numeral 10.1 del artículo 10** del Reglamento de la Ley N° 31318 para dejar constancia que las áreas del MINEDU y las DRE o las que hagan sus veces, son competentes para realizar el diagnostico físico legal, en la cual se está incorporando la actividad de la identificación de los posibles afectados en el proceso de saneamiento físico-legal.

Los posibles afectados se identificarán durante la etapa del diagnóstico físico legal, de la siguiente manera:

- Durante la inspección en campo: mediante la recopilación de documentación sobre la propiedad, posesión, creación funcionamiento, colindantes de los LLEE inspeccionados, la cual es proporcionada por el representante de la institución educativa a diagnosticar.
- En gabinete: mediante la revisión de los legajos del Sistema de Gestión de Bienes Inmuebles del MINEDU (SGBI), de los antecedentes registrales (partidas registrales, títulos archivados, certificados de búsquedas catastrales, etc.), consulta a las bases gráficas de SUNARP, COFOPRI, SBN, ANA, CATASTRAL-MUNICIPAL, CULTURA, INGEMMET, etc.

- **Respecto de la notificación o publicación (Numeral 11.1 del artículo 11)**

En el **numeral 11.1 del artículo 11** del Reglamento de la Ley N° 31318 se precisa en qué casos el MINEDU y las DRE o las que haga sus veces, proceden a realizar la notificación del acto de saneamiento a ejecutar, y en qué casos, se debe publicar por una vez en el Diario Oficial El Peruano o en otro diario del lugar donde se ubica el bien inmueble, así como en su sede digital.

La notificación a domicilio o vía correo electrónico, se efectúa a los que pudieran ser afectados en su derecho de propiedad (inscrita o no) o de posesión, con el acto materia de saneamiento físico-legal; asimismo, dichos afectados deben estar plenamente identificados en el diagnóstico que efectúe

el personal responsable del MINEDU y las DRE o las que haga sus veces, así como sus respectivos domicilios y/o correos electrónicos.

Con respecto a la publicación, se efectuará, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 3.1 del artículo 3 de Ley N° 31318, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1631, en tres (3) supuestos: i) no sea posible identificar a los afectados; o ii) se ignore sus domicilios; o iii) estos domicilios sean inubicables. El caso del primer supuesto señalado se da en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) No exista antecedentes registrales relacionadas al predio o inmueble a sanear, es decir, el área ocupada o destinada para un LLEE, no se encuentre inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). Para acreditar dicha carencia de inscripción registral, el personal responsable del saneamiento físico-legal deberá contar con el Certificado de Búsqueda Catastral respectivo.
- b) No se tenga certeza de a quién corresponde la titularidad del predio o inmueble materia de saneamiento; es decir, el personal responsable del saneamiento tiene dudas acerca de dicha titularidad a pesar de haber efectuado la etapa del diagnóstico físico legal.

Cabe precisar que, la publicación regulada en el Decreto Legislativo N° 1631, materia de adecuación con el proyecto normativo, se realizará de manera subsidiaria a la notificación, en concordancia a lo estipulado en el numeral 23.1.2 del artículo 23 del TUO de la Ley 27444⁵.

- **Del cómputo del plazo para la oposición en los actos de saneamiento físico legal (Numeral 11.2 del artículo 11 y numeral 12.1 del artículo 12)**

En el **literal e) del numeral 11.2 del artículo 11** del Reglamento de la Ley N° 31318 se precisa desde cuando comienza a computarse el plazo para que los posibles afectados con los actos de saneamiento a ejecutar puedan formular su oposición al saneamiento físico legal; lo cual resulta acorde a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del TUO de la Ley N° 27444⁶. En el mismo, sentido, la modificación a que refiere el **numeral 12.1 del artículo 12**.

- **Del orden de priorización de la notificación o publicación (Numeral 15.2 del artículo 15)**

El **numeral 15.2 del artículo 15** del Reglamento de la Ley N° 31318 se

⁵ "Artículo 23.- Régimen de publicación de actos administrativos.

23.1 La publicación procederá conforma al siguiente orden:

(...)

23.1.2 En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija (...):

- Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.

- Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.

(...)"

⁶ "Artículo 144.- Inicio de cómputo.

144.1 El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto (...).

(...)"

adecua con el orden de priorización de la notificación o la publicación, según corresponda, que se está estableciendo con el proyecto de decreto supremo propuesto, en base a dicho orden de priorización, es que se está estableciendo indicar la notificación o la publicación.

- **Sobre el formato para la publicación (Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento)**

Los formatos aprobados por la SBN a través de la Resolución N° 0048-2021/SBN, están referidos únicamente a los modelos de publicación mas no a los de notificación, por tal motivo, en la **Segunda Disposición Complementaria Final** del Reglamento de la Ley N° 31318 se realiza dicha precisión; asimismo, se ve conveniente que en lo sucesivo, no solo los formatos de publicación, sean los aprobados por la citada resolución de SBN, sino que también, sean los aprobados por aquéllas resoluciones que modifiquen la Resolución N° 0048-2021/SBN.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

Efectos de la norma sobre la brecha de infraestructura educativa

La aprobación de la presente norma y su consecuente ejecución luego de la adecuación del Reglamento permitirá reducir la brecha de inmuebles destinados a instituciones educativas sin saneamiento físico-legal que existe a nivel nacional, lo cual, a su vez, contribuirá a disminuir la brecha de la infraestructura educativa existente en el país.

Actualmente existen 27,082 LLEE que no están saneadas a nivel nacional. Para determinar cuantitativamente los LLEE que cuentan con saneamiento físico legal, se tiene como fuente de información, al SGBI a cargo de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario (en adelante, **DISAFIL**), cuya información ha sido concordada con el Sistema de Estadística de la Calidad Educativa (ESCALE) a cargo de la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del MINEDU, y con el “Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025” (PNIE), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU.

En tal sentido, sobre la base de la información del SGBI al 05 de setiembre de 2024, se cuenta a nivel nacional con 51,674 LLEE, de las cuales, 24,592 cuentan con saneamiento físico legal (47.59% del total), y los **27,082 LLEE restantes, se encuentran sin saneamiento físico legal (52.41% del total)**.

En tal sentido, de la información obtenida de la data del SGBI con relación a la cantidad de alumnos matriculados o registrados, se ha obtenido que en los 27,082 LLEE que están en condición de no saneadas, se albergan un aproximado de 1'500,000 alumnos registrados en el sistema ESCALE, los cuales serán beneficiados con la mejora al procedimiento de saneamiento físico-legal que se pretende efectuar con la presente norma.

Costos y beneficios de la norma

La presente norma no generará ningún costo al Estado, ni al MINEDU o los Gobiernos Regionales, en cuyo ámbito se ubican las DRE o los órganos que hagan sus veces. Debe tenerse presente que las citadas entidades cubren los

costos generados del saneamiento físico-legal de los predios e inmuebles ocupados por instituciones educativas que se ubican en sus respectivas jurisdicciones, con su propio presupuesto institucional.

Beneficios

Son múltiples los beneficios que se van a obtener con la aprobación de la norma y su cumplimiento, los cuales se aprecian mejor en base a los beneficiarios, conforme se indica a continuación:

El Estado: se beneficia porque facilitará la reducción de la brecha de infraestructura educativa en el país, lo cual le permitirá cumplir con su deber constitucional de garantizar y proveer una educación pública de calidad, en todos los niveles. También se beneficia porque posibilitará el cumplimiento del PNIE en concordancia con la política educativa.

Los Gobiernos Regionales: el beneficio lo obtiene porque podrá ejecutar de modo más célere, a través de las DRE o los que hagan sus veces, el saneamiento físico-legal de los predios e inmuebles destinados a instituciones educativas ubicadas en sus jurisdicciones, lo cual le permitirá cumplir con una competencia propia atribuida por la normativa legal.

Los estudiantes: son los principales beneficiarios de la norma pues les permitirá recibir una educación de calidad, con infraestructura adecuada al lugar donde se ubican los predios e inmuebles.

La sociedad: la población de las zonas donde se ubican las instituciones educativas se beneficia también porque la infraestructura educativa de calidad que tendrán, así como, la inversión que se efectuará incrementará el nivel educativo de la población y a la larga, mejorará la calidad de vida.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

En ese sentido, se señala que la presente norma genera cambios en el ordenamiento jurídico nacional puesto que se modifican los artículos 4, 5, 10, 11, 12 y 15, así como la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31318:

Texto Vigente	Propuesta Normativa
Artículo 4.- Procedencia del Saneamiento Físico Legal 4.1. El proceso de saneamiento físico legal de los predios estatales y bienes inmuebles destinados o que sirven para la prestación de servicios educativos públicos, procede cuando no exista ninguna acción judicial o extrajudicial que cuestione el derecho de propiedad o la posesión del derecho que se pretende sanear. (...).	Artículo 4. Procedencia del saneamiento físico-legal 4.1. El proceso de saneamiento físico legal de los predios estatales y bienes inmuebles destinados o que sirven para la prestación de servicios educativos públicos, procede cuando no exista ningún proceso judicial o procedimiento extrajudicial que cuestione el derecho de propiedad o la posesión del Ministerio de Educación.

	(...) 4.3. La oportunidad para que el órgano o la instancia competente del Ministerio de Educación, la DRE o la que haga sus veces, según corresponda, tome conocimiento de la existencia del proceso judicial o procedimiento extrajudicial que discuta la propiedad o posesión del Ministerio de Educación, y pueda suspender el proceso de saneamiento físico legal deberá tener en cuenta las siguientes etapas: 1. Hasta un día antes de realizarse la notificación al posible afectado en su derecho. 2. En defecto de la notificación, hasta un día antes de realizarse la publicación. 3. Hasta un día antes de presentar el título ante el Registro de Predios de la Oficina Registral competente, en los casos previstos en los literales d), i) y j) del artículo 7 del Reglamento donde no sea necesario notificar, o en su defecto realizar la publicación al no existir afectación al derecho de terceros.
Artículo 5.- Abreviaturas y definiciones Para los efectos del presente Reglamento se entiende por: (...) 5.2. Definiciones: (...) - Notificación personal: Es una modalidad de notificación que se realiza conforme lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante el cual el MINEDU o las DRE, según corresponda, notifica a quien se considere pudiera ser afectado con el proceso de saneamiento físico legal; siempre que se encuentre identificado, a fin de que pueda ejercer su derecho de oposición. (...) - Publicación: Acto por el cual se pone en conocimiento público el proceso de SFL que se pretende ejecutar, a través de un medio de comunicación escrita y la página web. (...).	Artículo 5. Abreviaturas y definiciones Para los efectos del presente Reglamento se entiende por: (...) 5.2. Definiciones: (...) - Notificación: Es aquel acto por el cual, el MINEDU o las DRE, o las que haga sus veces, pone en conocimiento los actos materia de saneamiento físico legal a los que pudieran ser afectados en su derecho, bajo las modalidades de notificación previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...) - Publicación: Acto por el cual se pone en conocimiento público el proceso de SFL que se pretende ejecutar, a través de un medio de comunicación escrita y la sede digital, cuando no sea posible identificar a los que se consideren afectados en su derecho, o se ignore sus domicilios o estos sea inubicables. (...).
Artículo 9.- Etapas del proceso del Saneamiento físico legal El proceso de SFL regulado en la presente norma tiene las siguientes etapas: (...) 2. Publicaciones y Notificación personal de corresponder. (...)."	Artículo 9.- Etapas del proceso del saneamiento físico legal. El proceso de SFL regulado en la presente norma tiene las siguientes etapas: (...) 2. Notificación o Publicación según corresponda. (...).
Artículo 10.- Diagnóstico físico legal del predio estatal o bien inmueble objeto de Saneamiento físico legal 10.1. El MINEDU o las DRE, según corresponda, proceden a: i) recopilar la documentación técnico legal del predio estatal o bien inmueble objeto de saneamiento; ii) realizar la inspección del terreno, verificando el levantamiento topográfico y su georreferenciación; iii) analizar la información técnica y legal, considerando la información vial vigente (Plan Vial Urbano y/o Certificado de Zonificación y Vías u otro documento que corresponda). Los resultados de dicho análisis,	Artículo 10. Diagnóstico físico legal del predio estatal o bien inmueble objeto de Saneamiento físico legal. 10.1 El MINEDU o las DRE o las que hagan sus veces, proceden a: i) recopilar la documentación técnico legal del predio estatal o bien inmueble objeto de saneamiento; ii) realizar la inspección del terreno, verificando el levantamiento topográfico y su georreferenciación; iii) identificar a los posibles afectados en su derecho con el proceso de SFL; iv) analizar la información técnica legal, considerando la información vial vigente (Plan Vial Urbano y/o Certificado de

debe consignarse en el Informe Técnico - Legal, estableciendo las acciones de SFL, que correspondan ejecutar. (...).	Zonificación y Vías u otro documento que corresponda). Los resultados de dicho análisis, debe consignarse en el Informe Técnico Legal, estableciendo las acciones de SFL, que correspondan ejecutar. (...).
Artículo 11.- Publicaciones y Notificación personal 11.1. En el proceso de SFL, se debe efectuar la publicación por una (1) vez en el Diario Oficial “El Peruano”, y en otro de circulación nacional o a falta de este último, en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio estatal o bien inmueble y en la página web del MINEDU o de las DRE, en caso de que las DRE no cuenten con una página web habilitada, se publicará en la página web del MINEDU; de igual manera, se efectuará la notificación personal en el domicilio de quien se considere pudiera ser afectado con dicho proceso, siempre que se encuentre identificado. La publicación y/o notificación no será necesario en los actos previstos en los literales d), i) y j) del artículo 7 del presente Reglamento. 11.2. Las Publicaciones y Notificación personal del proceso de saneamiento promovido por el MINEDU o las DRE debe contener como mínimo la siguiente información: (...) e) La indicación de que podrán formular oposición dentro de los treinta (30) días calendario contados desde la fecha de la última publicación en los diarios o desde la fecha de haberse realizado la notificación personal en caso corresponda, y que, de no formularse oposición, se continuará con el trámite para la inscripción definitiva del acto materia de SFL. (...).	Artículo 11. Notificación o Publicación. 11.1 En el proceso de SFL, el MINEDU o las DRE o las que haga sus veces, deben efectuar la notificación a los que se consideren que pudieran ser afectados en su derecho con el acto materia de saneamiento físico legal, siempre que se encuentre identificado. En caso no sea posible identificar a los afectados por razones que no exista antecedentes registrales relacionadas al predio o inmueble a sanear o, no se tenga certeza de a quién corresponde la titularidad del predio o inmueble materia de saneamiento, o se ignore sus domicilios o estos sean inubicables, deberán publicar por una (01) vez en el Diario Oficial El Peruano o en otro diario del lugar donde se ubica el bien inmueble, así como, en su sede digital, la relación de bienes inmuebles y actos materia de saneamiento, en el supuesto que las DRE o las que haga sus veces, no cuenten con una sede digital habilitada, se publicará en el sede digital del MINEDU. La notificación o publicación no será necesario en los actos previstos en los literales d), i) y j) del artículo 7 del presente Reglamento. 11.2 La Notificación o Publicación de los actos materia de saneamiento físico legal que ejecuten el MINEDU o las DRE o las que hagan sus veces, debe contener como mínimo la siguiente información: (...) e) La indicación de que podrán formular oposición dentro de los treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de haberse realizado la notificación o la publicación, según corresponda, y que, de no formularse oposición, se continuará con el trámite para la inscripción definitiva del acto materia de SFL.
Artículo 12.- Oposición en los actos de Saneamiento físico legal 12.1. Los particulares o las entidades que se consideren afectados con el acto de SFL pueden oponerse acreditando el derecho real que estaría siendo afectado, dentro de los treinta (30) días calendario contados desde la fecha de la última publicación en los diarios, o desde la fecha de haberse realizado la notificación personal en caso corresponda. (...).	Artículo 12. Oposición en los actos de Saneamiento físico legal. 12.1 Los particulares o las entidades que se consideren afectados con el acto de SFL pueden oponerse acreditando el derecho real que estaría siendo afectado dentro de los treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de haberse realizado la notificación o la publicación, según corresponda. (...).
Artículo 15.- Elaboración de documentos (...) 15.2. Adicionalmente, a los documentos señalados en el numeral 15.1, se adjuntará copia simple de la notificación personal y las publicaciones en el diario oficial “El Peruano”, en un diario de mayor circulación nacional u otro diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio estatal o bien inmueble y en la página web. No será necesario adjuntar este requisito para los actos de	Artículo 15. Elaboración de documentos. (...) 15.2 Adicionalmente, a los documentos señalados en el numeral 15.1, se adjuntará copia simple de la notificación o la publicación en el diario oficial El Peruano o del diario del lugar donde se ubica el predio estatal o bien inmueble y en la sede digital del MINEDU y de las DRE o de las que haga sus veces, según corresponda. No será necesario adjuntar este requisito para los actos de

saneamiento señalados en el numeral 11.1 del artículo 11 del presente Reglamento.	saneamiento señalados en el numeral 11.1 del artículo 11 del presente Reglamento.
Segunda.- Formato para las Publicaciones y las notificaciones personales <i>El formato para efectuar las publicaciones y las notificaciones personales previstas en el artículo 11 que precede, es el que se establece en la Resolución N° 0048-2021/SBN emitida por la SBN, que aprueba los Modelos (1 y 2) de Formato para la publicación del SFL, en el marco del procedimiento especial, de predios estatales o bienes inmuebles, en lo que fuere pertinente.</i>	Segunda. Formato para la Publicación <i>El formato para efectuar la Publicación prevista en el artículo 11 que precede, es el que se establece en la Resolución N° 0048-2021/SBN y sus modificatorias, que aprueba los Modelos (1 y 2) de Formato para la publicación del SFL, en el marco del procedimiento especial, de predios estatales o bienes inmuebles, en lo que fuere pertinente.</i>

V. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (AIR) EX ANTE

De acuerdo con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el Análisis de impacto regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, previo a la elaboración de disposiciones normativas de alcance general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

Asimismo, el subnumeral 6 del numeral 28.1 del artículo 28 del precitado Reglamento establece que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, entre otros, las disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias.

En contraste, con ello, tal como se ha señalado en los párrafos precedentes, el presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 31318, a fin de facilitar la implementación y mejora del procedimiento especial de saneamiento físico-legal de los predios e inmuebles a favor del MINEDU, dotándolo de celeridad hasta su inscripción en los Registros Públicos, lo cual permitirá en gran parte la ejecución de inversiones de infraestructura (proyectos de inversión para la construcción, ampliación, remodelación y rehabilitación) en las instituciones educativas y, por consiguiente, contribuirá a la reducción de la brecha de infraestructura educativa en el país acorde al PNIE, el cual constituye el instrumento central de planificación de infraestructura educativa al 2025, que permitirá el mejoramiento, rehabilitación, ampliación, construcción, sustitución, reforzamiento y gestión de infraestructura existente, así como, de planificación de la nueva oferta.

La medida en mención se encuentra en el ámbito del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, mediante el cual se establecen los principios, normas y procedimientos que aplican al proceso de modernización de la gestión pública, que consiste en la selección y utilización de todos aquellos medios orientados a la creación de valor público en una determinada actividad o servicio a cargo de las entidades públicas. En el presente caso el valor público en la prestación del servicio educativo por parte del Estado (MINEDU) se ve

complementado en una disminución de la brecha de infraestructura, lo cual será factible dotando al MINEDU de los dispositivos legales idóneos que le permitan regularizar los derechos reales (propiedad y/o uso) que ejerce sobre los predios e inmuebles ocupados por Instituciones Educativas (procedimiento especial de saneamiento físico-legal más célere), lográndose de esta manera satisfacer las necesidades y expectativas generando beneficios a la sociedad (dotar de infraestructura y espacios idóneos beneficiarán directamente a los estudiantes).

Asimismo, el presente Decreto Supremo se enmarca dentro de los principios de orientación al ciudadano y de orientación a resultados del Sistema Administrativo de Modernización Pública, por las siguientes consideraciones; la primera de ellas ya que al implementarse un procedimiento de saneamiento físico-legal más célere, proactivo y de menor costo, originará que los derechos reales respecto de los predios e inmuebles ocupados por instituciones educativas se inscriban a favor del MINEDU, lográndose con ello la regularización de la propiedad y/o posesión lo que repercutirá favorablemente en la ejecución de los proyectos de inversión que se tengan aprobados y de esta manera la brecha educativa señalada en el PNIE se vea reducida. Además, la propuesta de modificación se encuentra encaminada a resolver un problema público, ya que al dotarse de publicidad a los derechos reales que ostenta el MINEDU se obtendrá la seguridad jurídica que permitirá al Estado resolver paulatinamente el problema de la educación en lo referido a la falta de infraestructura educativa.

En ese sentido, considerando el alcance la presente norma, no corresponde la aplicación del AIR Ex Ante al Decreto Supremo, dado que el mismo no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos.

Cabe precisar que mediante correo de fecha (...), la Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) señala que la CMCR: (...).

Por tanto, en la medida que el proyecto no regula procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2019-PCM⁷.

⁷ "Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Las entidades del Poder Ejecutivo son las encargadas de realizar el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos establecidos o a ser establecidos en disposiciones normativas de alcance general, incluyendo aquellos contenidos en leyes o normas con rango de ley que están o serán desarrollados en normas reglamentarias, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448."

AYUDA MEMORIA

Modificación del Decreto Supremo N° 011-2022-MINEDU Reglamento de la Ley N° 31318

I. DATOS GENERALES

Sumilla	Modificación del Decreto Supremo N° 011-2022-MINEDU, Reglamento de la Ley N° 31318, Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles del sector educación destinados a instituciones educativas públicas
Materia / submateria delegada	Materia delegada: Fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos. Sub materia delegada: Modificación del numeral 4.1 del artículo 4 e incorporación del numeral 4.2 del artículo 4, modificación del numeral 5.2 del artículo 5, del numeral 9.2 del artículo 9, del numeral 10.1 del artículo 10, del artículo 11, del numeral 12.1 del artículo 12, del numeral 15.2 del artículo 15 y la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31318 aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MINEDU.
Fecha de Publicación	Noviembre de 2024
Sector Proponente	Ministerio de Educación

II. SOBRE EL CONTENIDO DEL DECRETO LEGISLATIVO

2.1. Problema Público que se busca resolver

Insuficientes ambientes adecuados para la prestación del servicio educativo público, por encontrarse en condiciones de inhabitabilidad y/o con ausencia de condiciones básicas de calidad.

Dilatación en el tiempo de aplicación del procedimiento de saneamiento físico legal actual. Implica también un mayor costo para dicho saneamiento.

2.2. Principales medidas a implementar

- Adecuación del Reglamento de la Ley N° 31318, al Decreto Legislativo N° 1631.
- Notificación, publicación y derecho de oposición (numeral 11.1 y 11.2 del Art.11 y numeral 12.1 del Art. 12)
- Definiciones y etapas del proceso de saneamiento físico legal (numeral 5.2 del Art. 5 y numeral 2 del Art. 9)
- Elaboración de documentos (numeral 15.2 del Art. 15)
- Formato de Publicación (Segunda disposición complementaria final)
- Procedencia del SFL y Diagnostico físico legal (numeral 4.1 y 4.2 del Art. 4 y el numeral 10.1 del Art. 10).

2.3. Impacto de las medidas adoptadas/beneficiarios:

Impacto:

- Incrementar el número de inmuebles saneados.
- Celeridad en el saneamiento físico legal de los inmuebles ocupados por instituciones educativas públicas a nivel nacional.
- Posibilitar la intervención en las instituciones educativas para reducir la brecha en infraestructura educativa.

Beneficiarios:

- El Estado (Ministerio de Educación y DRE).
- Los estudiantes.
- La sociedad.

CUADRO COMPARATIVO

<u>Artículos</u>	<u>Reglamento de la Ley 31318</u>	<u>Modificación del Reglamento de la Ley 31318</u>	<u>Justificación</u>
4	Procedencia del Saneamiento Físico Legal 4.1. El proceso de saneamiento físico legal de los predios estatales y bienes inmuebles destinados o que sirven para la prestación de servicios educativos públicos, procede cuando no exista ninguna <u>acción</u> judicial o extrajudicial que cuestione el derecho de propiedad o la posesión del derecho que se pretende sanear.	Procedencia del Saneamiento Físico Legal 4.1. El proceso de saneamiento físico legal de los predios estatales y bienes inmuebles destinados o que sirven para la prestación de servicios educativos públicos, procede cuando no exista ningún proceso judicial o procedimiento extrajudicial que cuestione el derecho de propiedad o la posesión del Ministerio de Educación. (...) 4.3. La oportunidad para que el órgano o la instancia competente del Ministerio de Educación, DRE o la que haga sus veces, según corresponda, tome conocimiento de la existencia del proceso judicial o procedimiento extrajudicial que discuta la propiedad o posesión del Ministerio de Educación, y pueda suspender el proceso de saneamiento físico legal deberá tener en cuenta las siguientes etapas: 1. Hasta un día antes de realizarse la notificación al posible afectado en su derecho. 2. En defecto de la notificación, hasta un día antes de realizarse la publicación. 3. Hasta un día antes de presentar el título ante el Registro de Predios de la Oficina Registral competente, en los casos previstos en los literales d), i) y j) del artículo 7 del Reglamento donde no sea necesario notificar, o en su defecto realizar la publicación al no existir afectación al derecho de terceros.	Adecuar el texto del Reglamento, al artículo 7 de la Ley N° 31318, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1631
5	Abreviaturas y definiciones Para los efectos del presente Reglamento se entiende por: (...) 5.2 Definiciones:	Abreviaturas y definiciones Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:	

	Notificación personal: Es una modalidad de notificación que se realiza conforme lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante el cual el MINEDU o las DRE, según corresponda, notifica a quien se considere pudiera ser afectado con el proceso de saneamiento físico legal; siempre que se encuentre identificado, a fin de que pueda ejercer su derecho de oposición. (...) Publicación: Acto por el cual se pone en conocimiento público el proceso de SFL que se pretende ejecutar, a través de un medio de comunicación escrita y la página web.	(...) 5.2. Definiciones: (...) – Notificación: Es aquel acto por el cual, el MINEDU o las DRE, o las que haga sus veces, pone en conocimiento los actos materia de saneamiento físico legal a los que pudieran ser afectados en su derecho, bajo las modalidades de notificación previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. (...) - Publicación: Acto por el cual se pone en conocimiento público el proceso de SFL que se pretende ejecutar, a través de un medio de comunicación escrita y la página web, cuando no sea posible identificar a los que se consideren afectados en su derecho, o se ignore sus domicilios o estos sea inubicables.	Adequar el texto del Reglamento, al numeral 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31318, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1631, referido a la Notificación o Publicación
9	Etapas del proceso del Saneamiento físico legal El proceso de SFL regulado en la presente norma tiene las siguientes etapas: 1. Diagnóstico físico legal del predio estatal o bien inmueble materia de SFL. 2. Publicaciones y Notificación personal de corresponder. 3. Oposición en los actos de SFL. 4. Elaboración de documentos. 5. Inscripción registral.	Etapas del proceso del proceso del saneamiento físico legal. El proceso de SFL regulado en la presente norma tiene las siguientes etapas: (...) 2. Notificación o Publicación según corresponda. (...)	
10	Artículo 10.- Diagnóstico físico legal del predio estatal o bien inmueble objeto de Saneamiento físico legal 10.1 El MINEDU o las DRE, según corresponda,	Artículo 10.- Diagnóstico físico legal del predio estatal o bien inmueble objeto de Saneamiento físico legal. 10.1 El MINEDU o las DRE o las que hagan sus	

	proceden a: i) recopilar la documentación técnico legal del predio estatal o bien inmueble objeto de saneamiento; ii) realizar la inspección del terreno, verificando el levantamiento topográfico y su georreferenciación; iii) analizar la información técnica y legal, considerando la información vial vigente (Plan Vial Urbano y/o Certificado de Zonificación y Vías u otro documento que corresponda). Los resultados de dicho análisis, debe consignarse en el Informe Técnico - Legal, estableciendo las acciones de SFL, que correspondan ejecutar. (...)	veces, proceden a: i) recopilar la documentación técnico legal del predio estatal o bien inmueble objeto de saneamiento; ii) realizar la inspección del terreno, verificando el levantamiento topográfico y su georreferenciación; iii) identificar a los posibles afectados en su derecho con el proceso de SFL; iv) analizar la información técnica legal, considerando la información vial vigente (Plan Vial Urbano y/o Certificado de Zonificación y Vías u otro documento que corresponda). Los resultados de dicho análisis, debe consignarse en el Informe Técnico Legal, estableciendo las acciones de SFL, que correspondan ejecutar. (...)	
11	Artículo 11.- Publicaciones y Notificación personal 11.1 En el proceso de SFL, se debe efectuar la publicación por una (1) vez en el Diario Oficial “El Peruano”, y en otro de circulación nacional o a falta de este último, en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio estatal o bien inmueble y en la página web del MINEDU o de las DRE, en caso de que las DRE no cuenten con una página web habilitada, se publicará en la página web del MINEDU; de igual manera, se efectuará la notificación personal en el domicilio de quien se considere pudiera ser afectado con dicho proceso, siempre que se encuentre identificado. La publicación y/o notificación no será necesario en los actos previstos en los literales d), i) y j) del artículo 7 del presente Reglamento.	Artículo 11.- Notificación o Publicación. 11.1 <i>En el proceso de SFL, el MINEDU o las DRE o las que haga sus veces, deben efectuar la notificación a los que se consideren que pudieran ser afectados en su derecho con el acto materia de saneamiento físico legal, siempre que se encuentre identificado. En caso no sea posible identificar a los afectados por razones que no exista antecedentes registrales relacionadas al predio o inmueble a sanear o, no se tenga certeza de a quién corresponde la titularidad del predio o inmueble materia de saneamiento, o se ignore sus domicilios o estos sean inubicables, deberán publicar por una (01) vez en el Diario Oficial El Peruano o en</i>	

		<i>otro diario del lugar donde se ubica el bien inmueble, así como, en su página web, la relación de bienes inmuebles y actos materia de saneamiento, en el supuesto que las DRE o las que haga sus veces, no cuenten con una página web habilitada, se publicará en el página web del MINEDU. La notificación o publicación no será necesario en los actos previstos en los literales d), i) y j) del artículo del presente Reglamento.</i>	
	11.2 Las Publicaciones y Notificación personal del proceso de saneamiento promovido por el MINEDU o las DRE debe contener como mínimo la siguiente información: (...) e) La indicación de que podrán formular oposición dentro de los treinta (30) días calendario contados desde la fecha de la última publicación en los diarios o desde la fecha de haberse realizado la notificación personal en caso corresponda, y que, de no formularse oposición, se continuará con el trámite para la inscripción definitiva del acto materia de SFL.	11.2 La Notificación o Publicación de los actos materia de saneamiento físico legal que ejecuten el MINEDU o las DRE o las que hagan sus veces, debe contener como mínimo la siguiente información: (...) e) La indicación de que podrán formular oposición dentro de los treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de haberse realizado la notificación o la publicación, según corresponda, y que, de no formularse oposición, se continuará con el trámite para la inscripción definitiva del acto materia de SFL.	
12	Artículo 12.- Oposición en los actos de Saneamiento físico legal. 12.1 Los particulares o las entidades que se consideren afectados con el acto de SFL pueden oponerse acreditando el derecho real que estaría siendo afectado, dentro de los treinta (30) días calendario contados desde la fecha de la última publicación en los diarios, o desde la fecha de haberse realizado la notificación personal en caso corresponda.	Artículo 12.- Oposición en los actos de Saneamiento físico legal. 12.1 Los particulares o las entidades que se consideren afectados con el acto de SFL pueden oponerse acreditando el derecho real que estaría siendo afectado dentro de los treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de haberse	

		realizado la notificación o la publicación, según corresponda. (...)	
15	Artículo 15.- Elaboración de documentos (...) 15.2 Adicionalmente, a los documentos señalados en el numeral 15.1, se adjuntará copia simple de la notificación personal y las publicaciones en el diario oficial “El Peruano”, en un diario de mayor circulación nacional u otro diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio estatal o bien inmueble y en la página web. No será necesario adjuntar este requisito para los actos de saneamiento señalados en el numeral 11.1 del artículo 11 del presente Reglamento.	Artículo 15.- Elaboración de documentos. (...) 15.2 Adicionalmente, a los documentos señalados en el numeral 15.1, se adjuntará copia simple de la notificación o la publicación en el diario oficial El Peruano o del diario del lugar donde se ubica el predio estatal o bien inmueble y en la página web del MINEDU o de la DRE o las que haga sus veces. No será necesario adjuntar este requisito para los actos de saneamiento señalados en el numeral 11.1 del artículo 11 del presente Reglamento. (...)	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	(...) SEGUNDA. - Formato para las Publicaciones y las notificaciones personales El formato para efectuar las publicaciones y las notificaciones personales previstas en el artículo 11 que precede, es el que se establece en la Resolución N° 0048-2021/SBN emitida por la SBN, que aprueba los Modelos (1 y 2) de Formato para la publicación del SFL, en el marco del procedimiento especial, de predios estatales o bienes inmuebles, en lo que fuere pertinente. (...)	(...) Segunda.- Formato para la Publicación El formato para efectuar la Publicación prevista en el artículo 11 que precede, es el que se establece en la Resolución N° 0048-2021/SBN y sus modificatorias, <i>que aprueba los Modelos (1 y 2) de Formato para la publicación del SFL, en el marco del procedimiento especial, de predios estatales o bienes inmuebles, en lo que fuere pertinente.</i>	
	No se reglamentó el artículo 9 de la Ley.	No se necesita reglamentar el artículo 9 de la ley en la modificación del Reglamento.	



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Lima, 18 DIC. 2024

OFICIO N° 3750-2024-MINEDU/DM

Señor Congresista
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento
Congreso de la República
Presente. -

Asunto : Información sobre estado de implementación del Decreto
Legislativo N° 1676, que modifica el artículo 24 - A de la Ley
N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y
de la Carrera Pública de sus Docentes.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y; asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional¹, informar a su Despacho sobre los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1676, Decreto Legislativo que modifica el artículo 24 - A de la Ley N°30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes².

Al respecto, sírvase encontrar adjunto, para su conocimiento y fines correspondientes, el Oficio N° 03389-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD y el Informe N° 01633-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID mediante los cuales se brinda información sobre los avances del estado de implementación del citado Decreto Legislativo N° 1676.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



MORGAN NICCOLÒ QUERO GAIME
Ministro de Educación

c.c. Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros

SG2024-INT-0892934
LGI/jva

¹ Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089.

Es deber del titular de cada sector informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la presente ley.

² Publicado el 28 de setiembre de 2024 en el Diario Oficial El Peruano.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 17 de diciembre de 2024

OFICIO N.º 03389-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señora
MARIA ESTHER CUADROS ESPINOZA
VICEMINISTRA DE GESTIÓN PEDAGÓGICA
Presente.



Firmado digitalmente por:
ALVA VASQUEZ Rosa Isabel
FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2024 11:41:39-0500

Asunto: INFORMACIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE
AVANCES DE ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN DE DECRETO
LEGISLATIVO N°1676.

Referencia: a) Memorándum N°00417-2024-MINEDU/SG
b) Informe N°01633-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Memorándum de la referencia a) por medio del cual la Secretaria General del Ministerio de Educación solicita la elaboración de un informe sobre las acciones concretas referidas a los avances del estado de la implementación del Decreto Legislativo N°1676 Decreto Legislativo que modifica el artículo 24 - A de la Ley N°30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

Al respecto, la Dirección de Formación Inicial Docente ha emitido el informe de la referencia b) por medio del cual da atención a lo solicitado y entre otros concluye que la DIFOID y la DIGEST se encuentran sosteniendo reuniones de coordinación para la elaboración de la propuesta de Decreto Supremo que implemente dicho Decreto Legislativo, la misma que se encuentra para validación de agentes externos involucrados en esta materia, adjuntando el cronograma correspondiente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Boy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/12/2024 12:43:15-0500

EXPEDIENTE: SG2024-INT-0892934 CLAVE: 7E8E25

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autía de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORANDUM N.º 00417-2024-MINEDU/SG

A : **MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA**
Viceministra de Gestión Pedagógica

Asunto : Obligación de informar a Congreso de la República sobre avances de estado de implementación de Decreto Legislativo N° 1676

Referencia : Memorándum Múltiple N° 00067-2024-MINEDU/SG

Fecha : Lima,

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Educación, con relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicitó a su Despacho el seguimiento y cumplimiento de la reglamentación del Decreto Legislativo N° 1676¹, teniendo en cuenta el plazo establecido por dicha norma y la obligación establecida en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089 establece que es deber del titular del Sector informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de 90 días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la citada ley.

En dicho sentido, **y atendiendo a la proximidad del vencimiento del plazo establecido (26.12.2024)**² para informar al Congreso de la República se solicita a su Despacho que disponga la elaboración de la información correspondiente que será remitida por el señor Ministro de Educación a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República; siendo pertinente informar sobre las acciones concretas referidas a los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo en mención.

Se sugiere que la información a alcanzar al Congreso de la República pueda tenerse lista a más tardar para el 16 de diciembre, a efectos que el señor Ministro de Educación pueda validarla para su posterior formalización y remisión.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

¹ Decreto Legislativo que modifica el artículo 24-A de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

² El plazo máximo vence el 26.12.2024

EXPEDIENTE: SG2024-INT-0892934 CLAVE: 4FFFC3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

c.c. DM, OGAJ
LGI/jva



GAVILANO IGLESIAS Doris
Lorena FAU 20131370998
hard

SECRETARIA GENERAL

Soy el autor del documento

2024/11/28 12:19:50

EXPEDIENTE: SG2024-INT-0892934 CLAVE: 4FFFC3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***INFORME N.º 01633-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID**

A : **MARÍA OLINDA MOLOCHE GHILARDI**
Directora de la Dirección General de Desarrollo Docente

De : **DANIEL FELIPE CÁCERES WATANABE**
Especialista de la Dirección de Formación Inicial Docente

Asunto : Obligación de informar a Congreso de la República sobre avances de estado de implementación de Decreto Legislativo N° 1676

Referencia : MEMORANDUM N.º 00417-2024-MINEDU/SG
Expediente SG2024-INT-0892934

Fecha : Lima, 17 de diciembre de 2024

Me dirijo a usted para saludarlo y, con relación al asunto en mención, informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 La Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (en adelante, Ley N° 30512), publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 2 de noviembre de 2016, regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la Carrera Pública Docente de los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos.
- 1.2 Mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de agosto de 2017, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512 (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30512), el mismo que fue modificado posteriormente, por los Decretos Supremos N° 008-2018-MINEDU, N° 011-2019-MINEDU, N° 009-2021-MINEDU y N° 016-2021-MINEDU.
- 1.3 El Decreto Legislativo N° 1676, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de setiembre de 2024, modifica el artículo 24-A de la Ley N° 30512, a fin de dotar al procedimiento administrativo de licenciamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior de medidas que permitan su eficacia como medio para lograr la respectiva habilitación y el aseguramiento de la calidad de los servicios educativos brindados.
- 1.4 Mediante Memorándum N°00417-2024-MINEDU-SG, la Secretaria General del Ministerio de Educación solicita a la Viceministra de Gestión Pedagógica disponer la elaboración de un informe sobre las acciones concretas referidas a los avances del estado de la implementación del Decreto Legislativo N°1676.

II. ANÁLISIS**❖ Sobre la competencia de la Dirección de Formación Inicial Docente**

EXPEDIENTE: SG2024-INT-0892934 CLAVE: 2B88CE

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDI_ConsultaDocumento.aspxBICENTENARIO
PERÚ
2024www.gob.pe/mineduCalle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

- 2.1 De conformidad con el artículo 143 del Reglamento de Organización y Funciones del Minedu (en adelante, ROF del Minedu), aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la DIFOID es responsable de proponer y evaluar los lineamientos de política y demás documentos normativos para la formación inicial docente en institutos y escuelas de educación superior pedagógica; así como de resolver los procedimientos administrativos en materias de su competencia, y administrar los sistemas de información de la educación superior pedagógica.
- 2.2 En ese sentido, la DIFOID tiene competencia para pronunciarse sobre la solicitud de estado situacional del trámite de aprobación de la reglamentación del Decreto Legislativo N° 1676.
- ❖ **Sobre el Decreto Legislativo N° 1676**
- 2.3 Tal como se ha señalado previamente, el Decreto Legislativo N° 1676 modifica el artículo 24-A de la Ley N° 30512, a fin de dotar al procedimiento administrativo de licenciamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior de medidas que permitan su eficacia como medio para lograr la respectiva habilitación y el aseguramiento de la calidad de los servicios educativos brindados. Asimismo, incorpora la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 30512.
- 2.4 El Decreto Legislativo N° 1676 ha incorporado en el procedimiento de licenciamiento regulado en la Ley 30512 lo siguiente:
- (i) Excepcionalmente, a petición de parte, el órgano instructor, mediante resolución motivada y por única vez, puede prorrogar el plazo del procedimiento hasta por un máximo de ochenta (80) días hábiles cuando las observaciones conlleven a la necesidad de que el administrado deba gestionar información o documentación ante entidades públicas que no forman parte del Sector Educación o cuando la complejidad del expediente de licenciamiento lo amerite;
 - (ii) Los criterios objetivos de complejidad del expediente son establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30512;
 - (iii) Se incorpora la etapa de evaluación integral; y,
 - (iv) En la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 30512 se establece que para los casos en los que se declare la no admisibilidad de los procedimientos de licenciamiento por adecuación, el Ministerio de Educación puede, por única vez, disponer la reprogramación de la presentación de la solicitud de licenciamiento, manteniendo indemne el derecho del administrado para brindar sus servicios educativos.
- 2.5 La primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1676 establece que el Minedu en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, modifica el reglamento de la Ley N° 30512 a fin de adecuarlo a las disposiciones establecidas en el mencionado Decreto Legislativo, ello quiere decir que el plazo máximo para su elaboración es el 31 de marzo del 2025.
- 2.6 En ese sentido, es oportuno informar que la DIFOID y la DIGEST han sostenido diversas reuniones de coordinación y producto de ello se ha elaborado un proyecto de Decreto Supremo el mismo que requiere de la validación de agentes externos

EXPEDIENTE: SG2024-INT-0892934

CLAVE: 2B88CE

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

tales como los administrados entre los cuales están los IES y EES, Gobiernos Regionales y Locales; así como sindicatos de educación.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Por lo expuesto, se concluye que la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1676 establece que el Minedu en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del mencionado Decreto Legislativo, debe aprobar la modificación del reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, el cual vence el 31 de marzo del 2025.
- 3.2. La DIFOID y la DIGEST se encuentran sosteniendo reuniones de coordinación a partir de las cuales se ha trabajado una propuesta de Decreto Supremo, la misma que se encuentra para validación de agentes externos. (se adjunta el cronograma de trabajo).

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Derivar el presente informe a la Dirección General de Desarrollo Docente para conocimiento.

Atentamente



Firmado digitalmente por:
CACERES WATANABE Daniel
Felipe FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2024 10:36:44-0500

DANIEL FELIPE CÁCERES WATANABE
Especialista de la DIFOID

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe a la Dirección General de Desarrollo Docente.



Firmado digitalmente por:
MOLOCHE GHILARDI Maria
Olinda FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/12/2024 10:41:01-0500

MARÍA OLINDA MOLOCHE GHILARDI
Director de la Dirección de Formación Inicial Docente

MOMG/DFCW

EXPEDIENTE: SG2024-INT-0892934 CLAVE: 2B88CE

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



LINK DE DESCARGA

[Cronograma Reglamentacion - DL 1676.xlsx](#)



PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 20 de diciembre de 2024

OFICIO N.º 03766-2024-MINEDU/DM

Señor Congresista
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento
Congreso de la República
Presente. -

Asunto : Información sobre estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1681

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y; asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional¹, informar a su Despacho sobre los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N° 1681, Decreto Legislativo que modifica los artículos 6, 8, 29 y 30 y deroga los artículos 31 y 32 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte².

Al respecto, sírvase encontrar adjunto, para su conocimiento y fines correspondientes, el Oficio N° 001056-2024-P/IPD y el Informe N° 000577-2024-OAJ/IPD emitidos por el Instituto Peruano del Deporte, mediante los cuales se brinda información sobre los avances del estado de implementación del citado Decreto Legislativo N° 1681.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

c.c. Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros
LGI/jva



QUERO GAIME Morgan
Niccolo FAU 20131370998
hard

MINISTRO DE EDUCACIÓN

¹ Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089

Es deber del titular de cada sector informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la presente ley.

² Publicado el 2 de octubre de 2024 en el Diario Oficial El Peruano.

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0976031

CLAVE: 96A686

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte



Firma
Digital

Firmado digitalmente por TONG
HURTADO Teodoro Federico FAU
20135897044 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.12.2024 19:53:06 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Lima, 18 de Diciembre del 2024

OFICIO N° 001056-2024-P/IPD

Sra.

DORIS LORENA GAVILANO IGLESIAS

Secretaria General

Ministerio de Educación

Calle Del Comercio N°193

SAN BORJA. -

Asunto : Sobre la Reglamentación de Decreto Legislativo 1681 y obligación de informar al Congreso de la República sobre los avances del estado de implementación

Referencias : a) Oficio N°02297-2024-MINEDU/SG
b) Oficio N°02718-2024-MINEDU/SG
c) Informe N°0037-2024-DINASEB/IPD/VHCQ
f) Informe N°000577 -2024-OAJ/IPD

De mi consideración:

Me dirijo a usted, en atención a al documento de la referencia a) y b) por medio del cual su despacho nos solicita remitir la información correspondiente con respecto a las acciones concretas referidas a los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N°1681.

Sobre el particular, sírvase encontrar adjunto el presente informe N°000577-2024-OAJ/IPD y anexos, a fin de brindar respuesta a vuestro requerimiento a través de la documentación citada.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

TEODORO FEDERICO TONG HURTADO
Presidente
Instituto Peruano del Deporte



www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)
Central: (01) 204 - 8420

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WLVONUU**





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Se adjunta anexos:

- Informe N°0037-2024-DINASEB/IPD/VHCQ



www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)
Central: (01) 204 - 8420

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WLVONU**



Lima, 18 de Diciembre del 2024

INFORME N° 000577-2024-OAJ/IPD

A : **JUAN ALBERTO FALCON UGARTE**
Gerente General

ASUNTO : OBLIGACIÓN DE INFORMAR A CONGRESO DE LA
REPÚBLICA SOBRE AVANCES DE ESTADO DE
IMPLEMENTACIÓN DE DECRETO LEGISLATIVO 1681

REFERENCIA : a) Oficio N°02297-2024-MINEDU/SG
b) Oficio N°02718-2024-MINEDU/SG
c) Memorando N°001105-2024-OAJ/IPD
d) Informe N°0037-2024-DINASEB/IPD/VHCQ
e) Memorando N°1297-2024-DINASEB/IPD

FECHA : Lima, 18 de Diciembre de 2024

EXPEDIENTE : OTDA0020240037982

I. FINALIDAD

Remitir la información correspondiente con respecto a las acciones concretas referidas a los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N°1681.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y sus modificatorias.
- 2.2. Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

III. ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante Oficio N°02297-2024- MINEDU/SG y Oficio N°02718-2024-MINEDU/SG de fechas 03 de octubre y 28 de noviembre de 2024 respectivamente, el Ministerio de Educación (MINEDU) solicitó al Instituto Peruano del Deporte (IPD) se informe sobre los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo en mención.



www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)
Central: (01) 204 - 8420



3.2 Mediante Memorando N°001105-2024-OAJ/IPD de fecha 11 de diciembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica del IPD trasladó el Oficio N°02297-2024- MINEDU/SG a la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos (DINASEB), con el fin de recabar información acerca de lo solicitado por el MINEDU.

3.3 Mediante Memorando N°1297-2024-DINASEB/IPD, de fecha 12 de diciembre de 2024, DINASEB remitió el Informe N°0037-2024-DINASEB/IPD/VHCQ donde se detalla las acciones realizadas con respecto a los avances del estado de implementación del Decreto Legislativo N°1681.

IV. ANÁLISIS

4.1 El 02 de octubre de 2024, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo (D.L) N°1681, el cual modifica los artículos 6,8,29, 30 y deroga los artículos 31 y 32 de la Ley N°28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

4.2 El Decreto Legislativo N°1681 establece dos disposiciones complementarias finales. En la primera se dispone la Adecuación del Reglamento de la Ley N°28036 y en la segunda se dispone la aprobación de la Directiva para la elección y reconocimiento de la Organización Nacional Antidopaje del Perú (ONAP).

4.3 Al respecto, se informa sobre las acciones realizadas para la implementación de lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo:

a) Aprobación de la Directiva para la elección y reconocimiento de la Organización Nacional Antidopaje del Perú (ONAP).

Mediante Resolución de Presidencia N°123-2024-P/IPD, de fecha 13 de noviembre de 2024, se aprobó la Directiva N°004-2024-IPD/DINASEB, denominada “Directiva para la Elección y Reconocimiento de la Organización Nacional Antidopaje del Perú”, en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1681.

b) Adecuación del Reglamento de la Ley N°028036

El 14 de octubre de 2024, el IPD conformó una mesa de trabajo integrado por la Dirección Nacional de Servicios Biomédico (DINASEB), la Oficina de Presupuesto y Planificación (OPP), la Unidad de Organización y Métodos (UOM) y la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) con la finalidad de coordinar las acciones necesarias para la adecuación del Reglamento de la Ley N°28036, el marco de los establecido en el Decreto Legislativo N°1681.

4.4 Finalmente, mediante Memorando Múltiple N°000026-2024-DINASEB/IPD de fecha 11 de diciembre de 2024, se ha remitido a la OAJ y OPP, la versión final del proyecto de adecuación del Reglamento de la Ley N°28036 y su exposición de motivos para la validación correspondiente.



- 4.5 Con la validación de las áreas correspondientes, se elevará el proyecto de Reglamento a la Alta Dirección del Instituto Peruano del Deporte, para continuar con el trámite de la aprobación de la norma ante los órganos competentes.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1. Se informa a la Gerencia General el estado situacional sobre lo solicitado por el MINEDU con respecto al estado de la implementación del Decreto Legislativo N°1681 para su conocimiento, ya que, con la validación de las áreas correspondientes, se elevará el proyecto de Reglamento a la Alta Dirección del Instituto Peruano del Deporte, para continuar con el trámite de la aprobación de la norma ante las instancias pertinentes.

Atentamente,

Firma digital

CARLOS KATARI CARPIO VARGAS

Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

(CKGS)

